No. Expediente: 1859-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Octavio Adolfo Klimek Alcaraz, Juan Hugo de la Rosa García y Diego Cobo Terrazas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD, los dos primeros, y PVEM, el tercero.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de septiembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINÓPSIS

Clarificar la facultad de la federación, relativa a la expedición de las normas oficiales mexicanas que determinen los criterios a seguir en el establecimiento de los planes de manejo sobre los residuos de su competencia. Facultar a las entidades federativas para autorizar sus planes de manejo. Obligar a la formulación y ejecución de los planes de manejo, a los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores, distribuidores y comercializadores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS **Artículo 7.-** Son facultades de la Federación: **I** a **IV.** … **V.** Expedir las normas oficiales mexicanas que *establezcan* los criterios *para determinar qué residuos estarán sujetos a* planes de manejo*, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes*; **VI** a **XXV.** … **Artículo 9.-** Son facultades de las Entidades Federativas: **I** y **II.** …	**Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** **Artículo Único.** Se reforman la fracción V del artículo 7; las fracciones III y VI del artículo 9; la fracción VIII del artículo 19, la fracción III del artículo 28; la fracción XI del artículo 31; y se adiciona una fracción IV al artículo 28; así como se deroga el primer párrafo del artículo 20 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue: **Artículo 7.** Son facultades de la federación: **I.** a **IV.** … **V.** Expedir las normas oficiales mexicanas que **determinen** los criterios **a seguir en el establecimiento de los** planes de manejo **sobre los residuos de su competencia;** **VI.** a **XXVI.** … **Artículo 9.** Son facultades de las entidades federativas: **I.** a **V.** …

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, *e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a* planes de manejo;	**III.** Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, **y sus planes de manejo;**
IV y **V.** …	**IV.** a **VII.** …
VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley *y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan*, en el ámbito de su competencia;	**VI.** Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final **de los residuos de manejo especial,** conforme a los lineamientos establecidos en la presente ley, en el ámbito de su competencia;
VII a **XXI.** …	**VII.** a **XXI.** …
…	…
…	
Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:	**Artículo 19.** Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:
I a **VII.** …	**I.** a **VII.** …
VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico, y	**VIII.** Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores; **pilas y baterías** y otros que al transcurrir su vida útil,

IX. …	por sus características requieren de un manejo especifico; y
Artículo 20.- *La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.*	**IX.** …
Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo *y, en su caso, proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.*	**Artículo 20.** Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo.
Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:	**Artículo 28.** Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:
I y **II.** …	**I.** a **II.** …
III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos *o de manejo especial* que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.	**III.** Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.
No tiene correlativo	**IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores, distribuidores y comercializadores de los**

Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente: **I** a **X.** … **XI.** Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos; **XII** a **XV.** … …	**productos que al desecharse se convierten en los residuos de manejo especial a que se refiere el artículo 19 de esta ley.** **Artículo 31.** Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente: **I.** a **X.** … **XI.** Lodos **y recortes** de perforación, provenientes de la extracción de combustibles fósiles, y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos; **XII.** a **XV.** … …
	Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** Con la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá revisar y modificar el reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos que reglamenten las disposiciones legales modificadas, en un término que no exceda los 60 días naturales una vez que entre en vigor la presente iniciativa.

LAL